

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚM. LPL-TJ-003/2025
VALOR DEL CONTRATO: \$18,821,000.00 IVA incluido
CONCEPTO: Adquisición de 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno de Municipal de Tonalá, Jalisco.
PRESTADOR DE SERVICIO:
EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA
EL FENIX S.A. DE C.V.
EJERCICIO FISCAL: 2025

EN LA CIUDAD DE TONALÁ, JALISCO, SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE SUSCRIBEN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DAVALOS, ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS Y EL MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENONIMADA EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FENIX S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA C. SILVIA MEDINA HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA SERÁ COMO "LAS PARTES", TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, PARA LOS CUAL MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA, SUJETANDOSE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

- A) De conformidad a las facultades otorgadas en el marco normativo, previo a haber elaborado el dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 55 fracción II, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 24 fracción VIII, 55 fracción II, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tonalá, Jalisco; y con fundamento el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo establecen las bases de la Licitación Pública Local Núm. LPL-TJ-003/2025 cuya convocatoria fue publicada con fecha 10 diez y 11 once de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco en el portal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco www.tonala.gob.mx.
- B) De acuerdo al cronograma de las bases de la Licitación Pública Local Núm. LPL-TJ- 003/2025, con fecha 13 trece de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco a las 13:00 trece horas se celebró la Junta de Aclaraciones levantándose el acta respectiva; por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación Pública Local Núm. LPL-TJ- 003/2025, la Convocante procedió a la Presentación y Apertura de Propositiones (Propuesta Técnica y Económica) presentadas por los licitantes, ante el Comité de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y



Contratación de Servicios de Tonalá, Jalisco el día 19 diecinueve de Marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

- c) Resultado del análisis de la Propuesta Técnica, y la apertura de la Propuesta Económica, el participante que cumplió con la documentación Legal y Administrativa y las Especificaciones Técnicas establecidas en la Convocatoria es el Postor **EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FENIX S.A. DE C.V.** quien presenta las mejores condiciones Técnicas y Económicas para el municipio, por lo cual se dictamina como **PROPUESTA GANADORA**, por lo que con fecha 21 veintiuno de Marzo de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo el **Acto de Fallo**, en el cual se adjudica al Postor Ganador **EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FENIX S.A. DE C.V.** en cumplimiento a lo señalado en las bases de la Convocatoria, quedando obligado el Postor a cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados y las especificaciones ofertadas dentro de sus propuestas tanto Técnica y Económica, la cual forma parte integral de las bases que normaron el presente proceso.

El importe total adjudicado para la **Adquisición de 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco** por la cantidad de **\$18,821,000.00 (Dieciocho millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado IVA incluido, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

DECLARACIONES

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO**, a través de sus representantes:

1.1.- Cuenta con la personalidad jurídica para suscribir y hacer frente a las obligaciones materia del presente contrato, de conformidad con los artículos 115 fracción I, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 73 fracción II, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 48 fracciones IV y VII, 52 fracción II, 64, 66 y 67 fracción III y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, y Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que tienen la facultad de celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 2, 6, 56 fracción LI, 80, 81 fracción XXII, 164 fracción IV, 195 y 198 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. En esta continuidad descriptiva del marco legal tiene vigencia lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 55 fracción II, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 88 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.4.- Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MTJ-850101-VA4**, a nombre del **Municipio de Tonalá, Jalisco**.

1.5.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como **domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones** el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚM. LPL-TJ-03/2025, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE 01 CAMION CON EQUIPO DE HIDRONEUMATICO PARA DESAZOLVE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO EN SU CARÁCTER DE "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FENIX, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE "EL VENDEDOR", DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



@gobiernotonalá



/gobiernotonalá



@gobierno_tonalá



Gobierno Tonalá

en la finca marcada con el número 21 de la calle Hidalgo, en zona centro de la cabecera municipal de Tonalá, Jalisco, C. P. 45400.

2.- Señala **EL VENDEDOR**, a través de su Administrador General Único que:

2.1.- Es una persona jurídica denominada **EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FENIX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 5,923 cinco mil novecientos veintitrés, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce, otorgada ante fe del Licenciado JAVIER MANUEL GUTIERREZ DAVILA, Notario público 140 ciento cuarenta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número **68324*1** de fecha 05 cinco de julio del 2012 dos mil doce.

2.2.- Su **Administrador General único** la C. **Silvia Medina Hernández**, quien acredita su personalidad bajo escritura pública número 40,490 cuarenta mil cuatrocientos noventa, Tomo 98 noventa y ocho de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera Notario Público N°35 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en la oficina de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número **68324*1** de fecha 15 quince de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas o suspendidas de manera alguna. Quien se identifica con la Credencial para Votar con número [REDACTED] con una vigencia [REDACTED] por el Instituto Nacional Electoral.

1. Clave de
Elector

2. Vigencia

2.3.- El objeto de la Sociedad es la compra, venta, importación, exportación, mantenimiento, comercialización, reparación, comisión, consignación, de toda clase de maquinaria y equipo necesarios para cumplir con el fin social, así como los accesorios similares, nacionales e importados; la compra, venta, reparación, exportación, importación de toda clase de equipo de señalización visual y auditiva, y toda clase de accesorios para la seguridad en general, así como la instalación de uno o más establecimientos los cuales se dedicaran a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de cualquier naturaleza con guardias de seguridad equipados con radio comunicaciones como armas de tipo contundentes, químicos y de fuego, adquirir, enajenar, construir, administrar, arrendar, subarrendar y poseer por cualquier concepto, todo género de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir en mejores condiciones con los objetivos de esta sociedad en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente.

2.4.- Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **EIS1206292Y0**, a nombre de **EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA EL FÉNIX, S.A. DE C.V.**

2.5.- Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle **Ramón Alcorta número 1812 mil ochocientos doce**, de la **Colonia Lomas de Polanco de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44960.**

2.6.- Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **EL MUNICIPIO** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por

lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega optima de dicho servicio, y se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno Municipal, con el número **0000009**.

2.7.- No se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Declaran **LAS PARTES** a través de sus representantes que:

3.1.- Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, sujetándose al contenido del presente instrumento a las disposiciones contenidas en los 1850, 1851, 1852 al 1856 y 1863 al 1865, 1868, 1871 al 1882, 1883 y 1907 así como demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

3.2.- De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por artículo 1, numeral 1, fracción III, artículo 3, numeral 1, fracción IV, artículo 24 fracción VI, 55 fracción II, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 1, numeral 1, fracción III, artículo 3, numeral 1, fracción IV, artículo 24 fracción VI, 55 fracción II, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 75, 76, 84, 85, 86, 87, 88 y demás relativos del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tonalá, Jalisco, **LAS PARTES** convienen sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato consiste en que **EL VENDEDOR** se obliga a vender a **EL MUNICIPIO 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco**, con las características y especificaciones que se establecen en la Cláusula Segunda del presente contrato, a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO** a través del Área Requiriente, por la cantidad de **\$18,821,000.00 (Dieciocho millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIR.- EL MUNICIPIO Adquirirá por concepto de **Compra Venta de 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco**, a través de **EL VENDEDOR**, el vehículo descrito en el **Anexo 2** de las Especificaciones Técnicas que forma parte integral del presente Contrato. Y el cual se detalla de forma general a continuación:

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE UNIDADES
Camión de Desazolve Marca Vacall 1215. montado sobre chasis 6x4 con mínimo 390 HP EURO V, con un peso bruto vehicular (PBV) de al menos 60,000 libras.	01

TERCERA.- IMPORTE.- EL MUNICIPIO se obliga pagar a **EL VENDEDOR**, la cantidad total de **\$18,821,000.00** (Dieciocho millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado IVA incluido, por concepto de la adquisición de **Compra Venta de 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco**, desglosada conforme al **ANEXO 8** de la **Propuesta Económica**, misma que forma parte integral de este Contrato, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	Camión de Desazolve Marca Vacall 1215, montado sobre chasis 6x4 con mínimo 390 HP EURO V, con un peso bruto vehicular (PBV) de al menos 60,000 libras.	\$16,225,000.00	\$16,225,000.00
SUBTOTAL				\$16,225,000.00
IVA				\$2,596,000.00
TOTAL				\$18,821,000.00

Por lo que deberá entregar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales la factura electrónica que ampare el monto por el que se adjudica la Licitación Pública Local Núm. **LPL-TJ-003/2025**, expedida por **EL VENDEDOR** a favor del Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con los lineamientos establecidos y que cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, siendo ésta remitida a la Hacienda Municipal para programación del pago correspondiente, el pago se realizará por medio de la Dirección de Egresos.

La forma de pago será de la siguiente manera:

Al celebrarse la firma del contrato correspondiente, **EL MUNICIPIO** cubrirá a más tardar en un periodo de 20 (veinte) días posteriores a la entrega del Camión de Desazolve, se pagará el 100% (cien por ciento) del valor del Contrato.

La factura deberá ser expedida, a nombre del Municipio de Tonalá, Jalisco, indicando en renglones por separado el I.V.A. y tendrá que cubrir los requisitos fiscales de conformidad con los siguientes datos:

Nombre	Municipio de Tonalá, Jalisco
RFC	MTJ850101VA4
Dirección	Hidalgo No. 21, Colonia Centro, C.P. 45400
Municipio	Tonalá, Jalisco

En caso de errores o deficiencias en la (o las) facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes al de su recepción **EL MUNICIPIO** rechazará la operación indicando por escrito a **EL VENDEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso tendrá un plazo de 03 (tres) días hábiles para la entrega de las documentación correspondiente.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- LAS PARTES acuerdan que la entrega del Camión de Desazolve, será en el lugar que determine la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la confirmación del pedido.

QUINTA.- CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.- En el abastecimiento del producto adquirido a través del presente instrumento, en cualquier momento **EL MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción del mismo, por conducto de la dependencia requirente, de modo que **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas o de facto que éste le indique como necesarios para el cumplimiento del contrato, a desarrollarse en el bien o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte de **EL VENDEDOR** relacionada con lo adquirido, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, que por sus circunstancias puedan afectar los intereses de **EL MUNICIPIO** o de terceros, o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso **EL VENDEDOR** debe razonárselo y explicar para que **EL MUNICIPIO** tome la decisión de su realización o no, debiendo comunicarlo a **EL VENDEDOR**. En todo caso las explicaciones o razonamientos que **EL VENDEDOR** debe dar al **EL MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deberá realizarse en 03 (tres) días hábiles a partir de su conocimiento, mientras que **EL MUNICIPIO** deberá una vez escuchado al **EL VENDEDOR**, comunicarle la decisión en un plazo de 2 (dos) días hábiles. La falta de manifestación de **EL VENDEDOR** respecto a las indicaciones que **EL MUNICIPIO** le señale conforme a lo antes expresado, lo tendrá por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **EL MUNICIPIO** a **EL VENDEDOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

De no realizar **EL VENDEDOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **EL MUNICIPIO** indicará al **EL VENDEDOR** incrementará el precio establecido.

Cualquier modificación al precio pactado en este contrato deberá acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición y autorizados, además por los funcionarios públicos de **EL MUNICIPIO**.

EL MUNICIPIO no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna, diversa a la contratada, cuando **EL VENDEDOR** abasteciera su producto con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de lo abastecido es responsabilidad de **EL VENDEDOR**.

SEXTA.- DE LA GARANTIA.- **EL VENDEDOR** deberá garantizar el cumplimiento del producto mediante garantía en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual deberá comprender el 10% del monto estipulado como valor económico del presente instrumento jurídico.

La omisión de entregar, o la entrega inoportuna de la garantía en cuestión, así como la imposibilidad de constituirse o poder cobrarse, por cualquier motivo, es causa suficiente para rescindir el presente acuerdo sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO** o exigir su inmediato cumplimiento.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios a **EL MUNICIPIO** o a terceros, por parte de **EL VENDEDOR**, cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará vigente durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general calidad deficiente o diversa a la contratada, en el abastecimiento de lo adquirido por **EL VENDEDOR** y que **EL MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que, en su caso, se expresará por escrito.

SÉPTIMA.- PERIODO DE GARANTÍA.- EL VENDEDOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la garantía del bien ofertado derivado de la **Licitación Pública Local NÚM. LPL-TJ-003/2025**, contando a partir de la fecha de entrega del bien, a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con las bases.

Periodo de Garantía:

CONCEPTO	GARANTÍA
Para cualquier defecto de fabricación en materiales y mano de obra.	Un Año (12 meses).
Para cualquier falla en la bomba de vacío en uso interno	Un Año (12 meses).
En la Bomba de Agua	Un Año (12 meses).
En el Tanque de Lodos	05 (cinco) años (60 meses).
Por Corrosión en los Tanques de Agua	10 (Diez) años.

También se garantiza por parte de **EL VENDEDOR** la asistencia técnica, capacitación y entrenamiento de 40 (cuarenta) horas, para los técnicos y operadores de la unidad adquirida, así como a los mecánicos encargados del mantenimiento de la misma, señalando que la asistencia técnica, capacitación y entrenamiento serán realizados por **EL VENDEDOR** sin costo alguno y que serán impartidos en el lugar, fecha y horario que determine **EL MUNICIPIO** para llevarla a cabo.

Esta garantía tiene como objeto responder contra los defectos de fabricación y vicios ocultos que en su caso se presenten en los bienes o servicios suministrados. Para tal efecto, **EL VENDEDOR** en el momento de la entrega del bien, anexará dicha garantía por escrito.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para garantizar por **EL VENDEDOR**, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del procedimiento de la **Licitación Pública Local NÚM LPL-TJ-003/2025**, relativa a la **Adquisición de 01 Un Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve para el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco**; realizado por el Comité de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Tonalá, Jalisco, de conformidad con la con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por un importe total de **\$18,821,000.00 (Dieciocho millones ochocientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Esta fianza permanecerá vigente en cuanto al cumplimiento del contrato, desde la fecha de su expedición hasta la total terminación de las obligaciones derivadas del mismo, aun

cuando se otorguen prórrogas o esperas y para los casos en que se interpongan juicios o recursos legales y hasta que no se dicte resolución firma por autoridad competente.

Asimismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los bienes o servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o prestación de los mismos.

En los casos de hacerse exigible la fianza esta compañía afianzadora pagará en los términos, de ley la cantidad de **\$1,882,100.00 (un millón ochocientos ochenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato con I.V.A. incluido, como garantía de su cumplimiento, así como contra vicios o defectos ocultos, para lo cual **EL VENDEDOR** acepta someterse expresamente al procedimiento de ejecución (con exclusión de cualquier otro) establecido en los artículos 170, 282, 289, y 291 de la Ley federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen reglamentos, leyes y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA.- CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en la Orden de Compra o Contrato, **EL MUNICIPIO**, procederá a rechazo del bien. Se entiende como no entregado el bien en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas.

EL MUNICIPIO, podrá hacer la devolución del bien y **EL VENDEDOR**, se obliga a aceptarlo, en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad, en el Camión con Equipo de Hidroneumático para Desazolve, de acuerdo a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, por lo cual **EL VENDEDOR** se obliga a reponer el bien, a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO FIJO.- El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el costo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES** que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los convenios modificatorios.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **EL VENDEDOR** manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegase a tener el bien, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique **EL MUNICIPIO** a través del Área Requiriente, conforme a los términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que ocupe **EL VENDEDOR** para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de **EL MUNICIPIO**, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y dicho personal. Por lo que **LAS PARTES** acuerdan que **EL VENDEDOR** será quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto, será responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a **EL MUNICIPIO** de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus

trabajadores, por lo que no se constituirán entre **LAS PARTES** las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- INCOFORMIDADES Y CONTROVERSIAS. Las inconformidades y controversias que se susciten con el motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por **LAS PARTES**, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS IMPUESTOS. **LAS PARTES** convienen en que los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que genere o llegare a generar la celebración del presente contrato, correrá a cargo de la parte que está obligada a pagarlos, conforme a lo dispuesto por las leyes fiscales.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO. **LAS PARTES** acuerdan que, para el caso de incumplimiento a las obligaciones de estas, previo a la intervención de los órganos jurisdiccionales, se deberán agotar las gestiones extrajudiciales que consistirán en el siguiente procedimiento:

La parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá ésta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionados con el presente contrato, otorgándole un plazo de **05 (cinco) días hábiles** para que exprese lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 (diez) días hábiles para rescindir de manera conciliatoria sin previa declaración judicial del presente instrumento. En el caso que no sea posible rescindir el presente contrato de manera conciliatoria, se procederá lo que a derecho corresponda, dejando a salvo los derechos a cada una de las partes.

Por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, señalan como causales para rescindir el contrato las siguientes:

Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que, conforme a la Constitución y a las leyes, se realicen en el Municipio.

La suspensión sin causa justificada de la enajenación de los bienes materia del presente pacto de voluntades.

DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el único acuerdo entre **LAS PARTES** dejando sin efecto cualquier otra negociación obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita que **LAS PARTES** hayan acordado con anterioridad a la firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **LAS PARTES**, tales como huelgas y disturbios

laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. LAS PARTES convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato deberán hacerse por escrito a los domicilios mencionados en sus respectivas declaraciones.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES. Las modificaciones que acuerden LAS PARTES al presente contrato y sus anexos solo serán válidas si se hacen constar por escrito firmado por las respectivas partes.

VIGESIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES convienen en que los títulos que se han asignado a cada una de las cláusulas se establecen para conveniencia de ellas y que los mismos no deberán ser considerados en la interpretación del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Para lo no expresamente previsto en éste contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

10

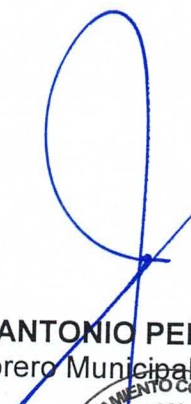
VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del primer partido judicial de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en 05 (cinco) tantos ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Tonalá, Jalisco el día 24 veinticuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

POR "EL MUNICIPIO"

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DAVALOS
Presidente Municipal


ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS
Síndico Municipal



MTRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA
Tesorero Municipal



POR "EL VENDEDOR"

**EQUIPOS INTEGRALES PARA SEGURIDAD PRIVADA
EL FENIX S.A. DE C.V.**

HACIENDA MUNICIPAL


C. SILVIA MEDINA HERNÁNDEZ
Administrador General Único



11

TESTIGOS


LIC. MIGUEL ANGEL CAMPECHANO LOPEZ
Director General Jurídico


LIC. FERNANDO AVILA CASTAÑEDA
Director de Instrumentos Jurídicos y
Transparencia